

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

- SDH-DRNPOR-2021-0139-A** Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Asociación de Salesianos Cooperadores, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay ..... 3
- SDH-DRNPOR-2021-0140-A** Déjese sin efecto el Acuerdo Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0139-A de 16 de junio de 2021 ..... 8

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2021-0113-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23662, Definiciones y Criterios Técnicos para Alimentos e Ingredientes Alimenticios Aptos para Vegetarianos o Veganos, para Etiquetado y Declaraciones (ISO 23662:2021, IDT) ..... 12
- MPCEIP-SC-2021-0115-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-5, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el análisis microbiológico - Parte 5: Normas específicas para la preparación de leche y productos lácteos (ISO 6887-5:2020, IDT) ..... 15
- MPCEIP-SC-2021-0116-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4833-2, Microbiología de la cadena alimentaria - Método horizontal para el recuento de microorganismos - Parte 2: Recuento de colonias a 30 °C por la técnica de siembra en superficie (ISO 4833-2:2013 + Cor. 1:2014, IDT) ..... 18

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
116-2021 Expídese el Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional.....	21	-	42
117-2021 Incorpórese en el proceso de evaluación de desempeño y productividad de la Fiscalía General del Estado a la Fiscalía de Atención al Público Tránsito, Fiscalía de Delitos Energéticos e Hidrocarburos y Fiscalía N/A .....	27	<b>Cantón Montúfar: Que permite otorgar incentivos tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 ...</b>	
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>			
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
SB-2021-1474 Revóquese la designación conferida al Magíster Miguel Ángel Mesías Castro, como liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “Guayaquil”, En Liquidación .....	31		
SB-2021-1475 Revóquese la designación a la contadora, Maritza Nazaria García Moncayo, como liquidadora del Banco Territorial S. A., en Liquidación.....	33		
SB-2021-1476 Revóquese la designación otorgada al abogado Darío Xavier Villagómez Alomoto, como liquidador del Banco Nacional de Fomento, En Liquidación .....	35		
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>			
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0379 Declárese la disolución voluntaria de la Asociación de Producción Textil Dédalo “ A S O P R O T E X E D A L ” , domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	37		

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0139-A****SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del

buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en

leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

*Que, Mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Montero, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-DDHZ6-2020-0483-E, de fecha 07 de agosto de 2020, el/la señor/a Rubén Darío Palacios Albán, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES DEL ECUADOR-ASSCC** (Expediente XA-196), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-DDHZ6-2021-0427-E, de fecha 07 de junio de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES DEL ECUADOR-ASSCC** a **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0358-M, de fecha 15 de julio de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el Numeral 1.2.1.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES**, con domicilio en la parroquia Huayna Cápac, cantón Cuenca, provincia de Azuay, como organización social de primer grado, de ámbito de Creencia, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se inscriba en la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDER GINO  
GUANO MONTEROS**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0140-A****SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES  
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza

el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del

Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

*Que*, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Montero, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-DDHZ6-2020-0483-E, de fecha 07 de agosto de 2020, el/la señor/a Rubén Darío Palacios Albán, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES DEL ECUADOR-ASSCC** (Expediente XA-196), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-DDHZ6-2021-0427-E, de fecha 07 de junio de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES DEL ECUADOR-ASSCC** a **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0034-M, de fecha 15 de julio de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0363-M, de fecha 19 de julio de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, rectifica el error cometido en el considerando en el que se hace constar de manera errónea el apellido del presidente provisional, error que se repite en el informe técnico de recomendación Nro. SDH-DRNPOR-2021-00358-M, de fecha 15 de julio de 2021, en tal virtud a través de este documento se rectifica el error en lo referente al apellido del presidente provisional siendo lo correcto Rubén Darío Palacios Pabón del mismo modo recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **ASOCIACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el Numeral 1.2.1.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Nro.SDH-CGAF-DA-2021-0139-A de 16 de junio de 2021, por existir error en el apellido del presidente provisional.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE**

**SALESIANOS COOPERADORES**, con domicilio en la parroquia Huayna Cápac, cantón Cuenca, provincia de Azuay, como organización social de primer grado, de ámbito de Creencia, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 3.** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** - Disponer que su reconocimiento se inscriba en la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

**Artículo 5.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 6.-** La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 8.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 9.-** Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES**  
**RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDER GINO**  
**GUANO MONTEROS**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0113-R****Quito, 23 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2021, publicó la Primera edición de la Norma Internacional ISO 23662:2021, Definitions and technical criteria for foods and food ingredients suitable for vegetarians or vegans and for labelling and claims;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 23662:2021 como la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23662, Definiciones y criterios técnicos para alimentos e ingredientes alimenticios aptos para vegetarianos o veganos, para etiquetado y

declaraciones (ISO 23662:2021, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0218 de fecha 19 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23662, Definiciones y criterios técnicos para alimentos e ingredientes alimenticios aptos para vegetarianos o veganos, para etiquetado y declaraciones;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23662, Definiciones y criterios técnicos para alimentos e ingredientes alimenticios aptos para vegetarianos o veganos, para etiquetado y declaraciones, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses

entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23662, DEFINICIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTICIOS APTOS PARA VEGETARIANOS O VEGANOS, PARA ETIQUETADO Y DECLARACIONES (ISO 23662:2021, IDT)**, que especifica las definiciones y los criterios técnicos que se cumplen para que los alimentos e ingredientes alimenticios sean aptos para vegetarianos (incluidos ovo lacto, ovo y lactovegetarianos) o veganos, así como para el etiquetado y las declaraciones de propiedades de los alimentos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 23662:2021 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0115-R****Quito, 23 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 6887-5:2020, Microbiology of the food chain — Preparation of test samples, initial suspension and decimal dilutions for microbiological examination — Part 5: Specific rules for the preparation of milk and milk products;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 6887-5:2020 como la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-5, Microbiología de la cadena alimentaria -

Preparación de muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el análisis microbiológico - Parte 5: Normas específicas para la preparación de leche y productos lácteos (ISO 6887-5:2020, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídeme* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0220 de fecha 19 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-5, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el análisis microbiológico - Parte 5: Normas específicas para la preparación de leche y productos lácteos;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídeme* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

**INEN-ISO 6887-5, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el análisis microbiológico - Parte 5: Normas específicas para la preparación de leche y productos lácteos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-5, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el análisis microbiológico - Parte 5: Normas específicas para la preparación de leche y productos lácteos (ISO 6887-5:2020, IDT)**, que especifican las reglas para la preparación de muestras de leche y productos lácteos y sus suspensiones para el análisis microbiológico cuando las muestras requieren una preparación diferente de los métodos generales especificados en ISO 6887-1.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-5:2021 (Segunda edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0116-R**

Quito, 23 de julio de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013 y el Corrigendo en el año 2014, publicó la Primera edición de la Norma Internacional ISO 4833-2:2013, Microbiology of the food chain. Horizontal method for the enumeration of microorganisms — Part 2: Colony count at 30 °C by the surface plating technique, que incluye su corrigendo ISO 4833-2:2013/Cor.1:2014;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 4833-2:2013/Cor.1:2014 como la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4833-2, Microbiología de la cadena alimentaria –

Método horizontal para el recuento de microorganismos – Parte 2: Recuento de colonias a 30 °C por la técnica de siembra en superficie (ISO 4833-2:2013 + Cor. 1:2014, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*” y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0215 de fecha 16 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – ISO 4833-2 “Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para el recuento de microorganismos – Parte 2: Recuento de colonias a 30 °C por la técnica de siembra en superficie”;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4833-2, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para el recuento de microorganismos – Parte 2: Recuento de colonias a 30 °C por la**

**técnica de siembra en superficie (ISO 4833-2:2013 + Cor. 1:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4833-2, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para el recuento de microorganismos – Parte 2: Recuento de colonias a 30 °C por la técnica de siembra en superficie (ISO 4833-2:2013 + Cor. 1:2014, IDT)**, que especifica un método horizontal para el recuento de microorganismos que pueden crecer y formar colonias en la superficie de un medio sólido después de la incubación aeróbica a 30 °C.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 4833-2:2021 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN 116-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** los artículos 199 y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que los servicios notariales son públicos; que en cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura; y, que las notarias y notarios son depositarios de la fe pública, debiendo ser nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, permaneciendo seis años en sus funciones;
- Que** el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre el principio de dedicación exclusiva, en su parte pertinente, manifiesta: *“(...) Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las siguientes como causales para el cese definitivo en funciones de las y los servidores judiciales: *“1. Fallecimiento; 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad; 3. Renuncia legalmente aceptada; 4. Haberse posesionado en otro cargo en el sector público; 5. Desempeñar funciones de elección popular, desde el momento de su posesión; las juezas y jueces deberán renunciar por lo menos seis meses antes de la fecha de inscripción de su candidatura; 6. Remoción; 7. Destitución; y, 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus numerales 4, 7 y 10, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...) 7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente*

*(...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;*

- Que** el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 302 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que quienes presten sus servicios en las notarías serán trabajadores dependientes de la o el notario, sujetos al Código del Trabajo.
- Que** la Ley Notarial, en los artículos 6, 7 y 8, prescribe que las y los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, dentro del cantón para el que hayan sido nombrados, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura;
- Que** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estatuye: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”;*
- Que** en razón de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario priorizar la evaluación de las y los notarios, previo a iniciar un nuevo concurso, por lo que deben regularse los encargos de las notarías para continuar con el correcto servicio notarial;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-0752-M, de 30 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió el proyecto de resolución del reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2021-6098-M, de 2 de julio de 2021, y su alcance Memorando CJ-DG-2021-6826-M, de 22 de julio de 2021, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual trasladó el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0334-MC, de 22 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4, 7 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:****EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1: Objeto y ámbito.-** El presente reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para encargos de notarías vacantes en los casos de cesación permanente de funciones o suspensión temporal disciplinaria del notario titular. El encargo comprenderá la prestación del servicio notarial, así como la custodia y administración del protocolo de la notaría vacante.

El ámbito de aplicación de este reglamento será a nivel nacional y de responsabilidad de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2: Principios.-** Para la aplicación de este reglamento se observarán los principios constitucionales de legalidad, oportunidad, trato justo, igualdad, transparencia, publicidad y otros aplicables a la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**Artículo 3: Procedimientos aplicables.-** En los casos de cesación de funciones o suspensión temporal disciplinaria de la o el notario, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura deberán aplicar, en orden de prelación, los siguientes procedimientos para encargar las notarías vacantes:

- a) Sorteo para el encargo de notaría; o,
- b) Encargo directo de la notaría vacante a la notaría más cercana de acuerdo a la georreferenciación.

**Artículo 4: Procedimiento de sorteo.-** En caso de que en un mismo cantón exista más de una notaría en la misma parroquia donde se ubica la notaría vacante, se procederá a realizar un sorteo entre los titulares de dichas notarías cuyo requisito mínimo para ser tomados en consideración será encontrarse al día en el pago del valor correspondiente al porcentaje de participación al Estado.

El sorteo estará a cargo de la Dirección Provincial correspondiente, el cual será público y se realizará en presencia de las y los notarios de la parroquia donde se ubica la notaría vacante.

**Artículo 5: Publicidad.-** Las Direcciones Provinciales solicitarán a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial la publicación del procedimiento de sorteo público a través del Sistema Informático Notarial, con el fin de transparentar el proceso.

**Artículo 6: Del procedimiento de encargo directo.-** En los cantones en los que exista una sola notaría, no procede realizar un sorteo, situación en la cual las o los Directores Provinciales emitirán un informe técnico en el cual se establecerá el encargo de la notaría vacante a la o el notario de la notaría más cercana y/o de mejor acceso para los usuarios; y, en los cantones que exista una sola notaría cercana geográficamente a la notaría vacante, de igual manera no será aplicable el procedimiento de sorteo.

**Artículo 7: Continuidad en la prestación del servicio.-** Producida una vacante de forma definitiva, por cese de funciones, fallecimiento, cumplimiento del período de nombramiento, renuncia, remoción, destitución o suspensión temporal, la o el Director

Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, de forma inmediata, encargará mediante acción de personal la notaría vacante a la o el notario elegido mediante procedimiento de sorteo o procedimiento de encargo directo.

En cualquiera de los casos descritos en el inciso anterior, la figura del encargo permitirá garantizar la continuidad en la prestación del servicio notarial; el ejercicio del encargo será obligatorio para el notario que resultare asignado por la o el Director Provincial correspondiente, en este sentido no podrán presentarse excusas o negativas a la prestación del servicio.

El encargo realizado de una notaría vacante a una notaria o notario no genera relación laboral con los trabajadores de la notaria asignada; sin perjuicio que el notario encargado realice la contratación total o parcial del personal de la notaria vacante, en cuyo caso constituirá una nueva relación laboral.

La o el notario encargado se hará responsable, de igual manera, de las obligaciones de la notaría, así como de su propia remuneración, conforme lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 8: Supervisión y control.-** Las o los Directores Provinciales supervisarán y controlarán que las y los notarios a los que se les haya encargado una notaría vacante, presten adecuadamente el servicio notarial sin limitación alguna.

En casos de incumplimiento, la o el Director Provincial iniciará las acciones administrativas que correspondan e informará a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial.

**Artículo 9: Temporalidad del encargo.-** El encargo no podrá exceder de dos años; sin embargo, en caso de que la necesidad superare dicho período, corresponderá a las o los Directores Provinciales realizar un nuevo procedimiento de encargo, hasta que se cumpla con la designación del notario titular conforme lo establece la ley; las o los notarios que recibieron el encargo por dos años, quedan excluidos del sorteo.

En aquellas vacantes producidas por destitución, al encontrarse en litigio, el encargo permanecerá hasta que se conozca el resultado de la sentencia ejecutoriada en sede administrativa.

**Artículo 10: Registro.-** Las o los Directores Provinciales remitirán a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial la acción de personal de encargo para su registro en el Sistema Informático Notarial, la misma que enviará las credenciales de uso del sistema al notario encargado para que pueda ejercer su función.

**Artículo 11: Protocolo Notarial.-** Una vez realizado el encargo, las o los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura supervisarán y coordinarán el traspaso del protocolo notarial conforme la normativa vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las o los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura llevarán un registro de los encargos de notarías, deberán observar el procedimiento establecido en esta resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, darán seguimiento de forma periódica al cumplimiento irrestricto de esta resolución.

**TERCERA.-** La notaria o notario que cese permanente en sus funciones o por suspensión temporal disciplinaria, deberá liquidar al personal contratado y dependiente a su cargo, conforme a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y Código Orgánico de la Función Judicial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, verificarán en el término de ocho (8) días a partir de la aprobación del presente, que las y los notarios de su jurisdicción no hayan sobrepasado el período del encargo por más de dos años, y en caso de que hubieren superado dicho período se realizará de manera inmediata el procedimiento de sorteo o encargo directo según este reglamento, excluyendo a las y los notarios que ya fueron encargados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MARIA DEL  
CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.07.28  
19:18:42 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

XAVIER ALBERTO  
MUNOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente por  
XAVIER ALBERTO MUNOZ  
INTRIAGO  
Fecha: 2021.07.28 18:40:49  
-05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente  
por JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.07.28  
18:35:25 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado  
digitalmente por  
FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.07.28  
18:56:22 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.07.28  
19:08:27 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente por  
MARIA AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN  
Fecha: 2021.07.28  
19:26:06 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN 117-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;
- Que** el artículo 264, numerales 1, 10 y 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. (...) evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales y (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 022-2020, de 27 de febrero de 2020, resolvió expedir el **“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”**, reformada con Resolución 092-2020, de 25 de agosto de 2020.;

- Que** el artículo 9 del *“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*, determina que son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“1. Aprobar el método, normas técnicas y procedimientos de evaluación de desempeño y de productividad de las y los servidores; (...) 6. Absolver con carácter vinculante, las consultas sobre el alcance y aplicación del presente reglamento, así como resolver sobre situaciones no previstas en el mismo; (...)”*;
- Que** mediante Oficio No. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-004313-O, de 20 de julio de 2021, la Fiscalía General del Estado remitió la *“ACTUALIZACIÓN INFORME TÉCNICO NO. FGE-CGAJP-DCJEAF-002”*, de 20 de julio de 2021, donde informó que una vez levantada la información del sistema de evaluación de los servidores de la carrera fiscal, se identificó que en la matriz de evaluables de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, se registran la Fiscalía de Atención al Público Tránsito, la Fiscalía de Delitos Energéticos e Hidrocarburos y Fiscalía N/A, que no constan en la Resolución 092-2020, en el Anexo 2, numeral 2.2.2, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de Memorando CJ-DNTH-2021-3246-M, de 21 de julio de 2021, con base en el Oficio No. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-004313-O, de 20 de julio de 2021, remitió el *“PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2021-043-EE”*, de 21 de julio de 2021, elaborado conjuntamente con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, donde recomendó al Pleno del Consejo de la Judicatura la inclusión de la información de los Fiscales con periodos registrados en las Fiscalías detalladas anteriormente dentro del proceso de evaluación; la autorización de la denominación de *“casos especiales”* en los casos de Fiscales evaluables que registran periodos sujetos a evaluación en las Fiscalías catalogadas como N/A; así como los ajustes necesarios en el sistema informático para subsanar el incidente generado por los registros de valores en cero *“0”*;
- Que** la Dirección General remitió a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Memorando CJ-DG-2021-6897-M, de 26 de julio de 2021; mediante el cual, puso en conocimiento el Memorando CJ-DNTH-2021-3246-M, de 21 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano a través del cual, se remitió el *“PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2021-043-EE”*, de 21 de julio de 2021; así como el Memorando CJ-DNJ-2021-1610-M, de 24 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y artículo 264, numerales 1, 10 y 18, del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:****INCORPORAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A LA FISCALÍA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO TRÁNSITO, FISCALÍA DE DELITOS ENERGÉTICOS E HIDROCARBUROS Y FISCALÍA N/A**

**Artículo 1.-** Incorporar en el proceso de Evaluación de Desempeño y de Productividad de Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores y Fiscales Provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado a: la Fiscalía de Atención al Público Tránsito, la Fiscalía de Delitos Energéticos e Hidrocarburos; Fiscalía N/A y otras que pudieran surgir durante el proceso de evaluación antes descrito, con base en el Memorando CJ-DG-2021-6897-M, de 26 de julio de 2021, de la Dirección General, así como el *"PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2021-043-EE"* de 21 de julio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Autorizar la inclusión de información de estas Fiscalías en los formularios funcionales y proceder con los ajustes al proceso para subsanar los registros con valores en cero "0".

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, realicen las acciones que correspondan para implementar lo dispuesto en los artículos precedentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's del Consejo de la Judicatura, así como también de las áreas correspondientes de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiuno.

MARIA DEL  
CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.07.28  
19:19:01 -05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

XAVIER ALBERTO  
MUNOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente por  
XAVIER ALBERTO MUNOZ  
INTRIAGO  
Fecha: 2021.07.28 18:40:03  
-05'00'

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO  
ROBERTO MURILLO  
FIERRO  
Fecha: 2021.07.28  
18:57:37 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

**JUAN JOSE MORILLO VELASCO**  
Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.07.28  
18:36:46 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**RUTH MARIBEL BARRENO VELIN**  
Firmado digitalmente por  
RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.07.28  
19:10:37 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

**MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN**  
Firmado digitalmente por  
MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN  
Fecha: 2021.07.28  
19:26:44 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN SB-2021-1474**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante resolución 92-479 de 27 de marzo de 1992, la Superintendencia de Bancos y Seguros, dispuso la Liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

**QUE** el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE** el artículo 312 del cuerpo normativo referido señala las funciones del liquidador, quien deberá efectuar las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

**QUE** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece en su Capítulo II, del Título XVI, del libro I, las NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN;

**QUE** mediante resolución SB-2018-983, de 02 de octubre de 2018, la Superintendencia de Bancos designó a Magister Miguel Ángel Mesías Castro, como liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto; y,  
En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la designación conferida al Magister Miguel Ángel Mesías Castro, como liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, efectuada mediante resolución SB-2018-893, de 02 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Magister Raúl Agustín González Carrión, como liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto, e inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el liquidador designado efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente resolución le servirá de orden de cobro general.

**ARTÍCULO 4.- FIJAR** Los honorarios profesionales al Magister Raúl Agustín González Carrión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que establece en su capítulo II, del título XVI, del libro I, las NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN

DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO 5.- DISPONER** que el liquidador saliente y el liquidador entrante, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes y documentos de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, debiendo cursar copia del acta referida a este despacho; así mismo, el liquidador designado está obligada a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el liquidador saliente y el liquidador entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 7.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

**ARTICULO 8.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

**ARTICULO 9.- DISPONER** que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA  
Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA  
Fecha: 2021.07.30 12:43:58 -05'00'

.....  
Dra. Silvia Jeaneth Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

id. Teléfono: (04) 370 42 00  
éfono: (04) 370 42 00

**RESOLUCIÓN SB-2021-1475**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Junta Bancaria, mediante resolución JB-2013-2438, de 26 de marzo de 2013, declaró la liquidación forzosa del Banco Territorial S, A.;

**QUE** el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE** el artículo 312 ibidem determina las funciones del liquidador, quien deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

**QUE** la Codificación las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece en el Capítulo II, del Título XVI, del Libro I, las **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**;

**QUE** mediante resolución SB-2019-118 de 07 de febrero de dos mil diecinueve, el Superintendente de Bancos designó como liquidadora del Banco Territorial S. A., en Liquidación, a la contadora Maritza Nazaria García Moncayo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la designación a la contadora, Maritza Nazaria García Moncayo, como liquidadora del Banco Territorial S. A., en Liquidación, efectuada mediante resolución SB-2019-118 de 07 de febrero de dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Magister Raúl Agustín González Carrión, como liquidador del Banco Territorial S. A., en Liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista para el efecto, e inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- FIJAR** Los honorarios profesionales al Magister Raúl Agustín González Carrión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que establece en su capítulo II, del título XVI, del libro I, las **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**.

**ARTICULO 4.- EL LIQUIDADOR** designado, deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Banco Territorial S. A., en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. La presente resolución le servirá de orden de cobro general.

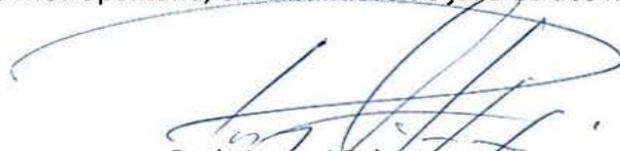
**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el liquidador entrante y la liquidadora saliente presenten al organismo de control, una declaración patrimonial juramentada de inicio y de fin de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el liquidador entrante y la liquidadora saliente suscriban el acta de entrega-recepción de bienes y documentos del Banco Territorial S. A., en Liquidación; debiendo cursar copia del acta referida a este organismo de control. Así mismo, la liquidadora designada esté obligada a remitir a la Superintendencia de Bancos, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades que cumpla en ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la presente resolución sea inscrita en los Registros Mercantiles y de los cantones de Quito y Guayaquil, y en los Registro de la Propiedad donde la entidad en liquidación posee bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmente  
por SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2021.07.30  
12:44:33 -05'00'

Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26  
Fax: (04) 370 22 01  
Dra. Silvia Jeaneth Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN SB-2021-1476**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución SB-2016-324 de 8 de mayo de 2016, la Superintendencia de Bancos, dispuso la liquidación del Banco Nacional de Fomento, debido a lo ordenado en el decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016;

**QUE** el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE** el artículo 312 ibidem determina las funciones del liquidador, quien deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

**QUE** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos establece en su capítulo II, del título XVI, del libro I, las **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**;

**QUE** mediante Resolución SB-2019-413 de 12 de abril de 2019, la Superintendencia de Bancos resolvió designar al abogado Darío Xavier Villagómez Alomoto, como liquidador de la precitada entidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la designación otorgada al abogado Darío Xavier Villagómez Alomoto, como liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, mediante Resolución SB-2019-413 de 12 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Magister José Esteban Melo Jácome, como liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista para el efecto, e inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- FIJAR** Los honorarios profesionales al Magister José Esteban Melo Jácome de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 , de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que establece en su capítulo II, del título XVI, del libro I, las **NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**.

**ARTÍCULO 4.- EL LIQUIDADOR** designado ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el,

primer inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. La presente resolución le servirá de orden de cobro general.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el liquidador entrante y el liquidador saliente presenten al Organismo de Control, una declaración patrimonial juramentada de inicio y de fin de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

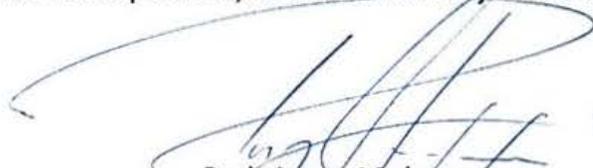
**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el liquidador saliente y el liquidador entrante suscriban el acta de entrega-recepción de bienes y documentos del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación; debiendo cursar copia del acta referida a este Despacho. Así mismo, el liquidador designado está obligado a remitir a la Superintendencia de Bancos, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades que cumpla en ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
SECRETARIA GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNILO-2021-0379****DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), de la referida Ley dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley ut supra determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...)”.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. - El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria manifiesta: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 15 del precitado Reglamento establece: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 ibídem señala: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del referido Reglamento contempla: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el artículo 57 del Reglamento ut supra dispone: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*;
- Que,** el artículo 7 ibídem señala: *“PUBLICACIÓN: En caso de disolución de una cooperativa, el Superintendente o su delegado, dispondrá que la resolución se publique en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la cooperativa y de las sucursales, si las hubiere”*;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento Especial antes citado dispone en su parte pertinente: *“DE LA CAUCIÓN: (...) En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901477, de 10 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-050, suscrito el 23 de marzo de 2021, se desprende que mediante solicitud ingresada a esta Superintendencia con trámite No. SEPS-UIO-2021-001-006745 de 28 de enero de 2021, la señora María Cristina Torres Romo, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, ha solicitado la disolución y liquidación de la Organización, adjuntando los documentos establecidos para tal efecto en la normativa vigente;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...)5. CONCLUSIONES: 5.1. Mediante Junta General Extraordinaria de Asociados celebrada el 26 de septiembre de 2020, se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, (...) los mismos que expresaron (...) su decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 5.2. En la referida Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, se designó como Liquidador al señor Llumiquinga Cando Gustavo (...).- 5.3. Dentro de la Junta General Extraordinaria de asociados fue aprobada la voluntad de los asociados que resolvieron que el Liquidador percibirá tres pagos de USD 400 más IVA, es decir un total de USD1.200, más IVA, por concepto de honorarios por su participación en el proceso de liquidación.- 5.4 Del análisis efectuado, se aprueba el proceso de disolución e inicio de la liquidación voluntaria solicitado por la señora Torres Romo Maria Cristina, actual representante legal de la organización, con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe que concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, con RUC Nro. 1792658071001, ha cumplido con los (sic)*

*establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria 6. RECOMENDACIONES: .- (...) 6.1. Aprobar la disolución y disponer el inicio del proceso liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO "ASOPROTEXEDAL", con registro único de contribuyente No. 1792658071001, en razón de que la señora Torres Romo María Cristina, actual representante legal, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada.- (...) 6.3. Ratificar como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO "ASOPROTEXEDAL", al señor Llumiquinga Cando Gustavo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708068414, quien actuará en calidad de liquidador";*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0667, de 24 de marzo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0849, de 13 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, "(...)el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-050 de 23 de marzo 2021, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO "ASOPROTEXEDAL", dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria (...)", y recomienda: "(...) que en la resolución de disolución e inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO "ASOPROTEXEDAL", se señale que el monto de la caución que debe rendir el liquidador, será igual al cien por ciento de los honorarios que percibiría, esto es USD 1.200,00 (Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América)";

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0731, de 30 de marzo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0900, de 15 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: "Esta Intendencia, sobre la base Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-050 de 23 de marzo 2021, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO "ASOPROTEXEDAL", con RUC No. 1792658071001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y disponer la liquidación voluntaria de la aludida organización (...)", e indica igualmente que: "(...)el monto de la caución que debe rendir el liquidador es decir el cien por ciento de los honorarios a percibir que es el valor de USD 1.200 (Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y disponer la liquidación voluntaria de la organización (...)",

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0931, de 05 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0931], el 06 de mayo de

2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 834, de 21 de junio de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Diego Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792658071001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792658071001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar al señor Llumiquinga Cando Gustavo, con cédula de identidad No. 1708068414, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL” “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Asamblea General, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer al liquidador rendir la caución correspondiente por la suma de USD. 1.200,00, (MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de este Organismo de Control; y, proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Organización, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DÉDALO “ASOPROTEXEDAL” “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo

establecido en el artículo 7 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformada; a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901477; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio de 2021.

Firmado digitalmente  
por DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2021.07.14  
21:05:49 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de Autonomía Municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 284, establece: la política económica tendrá los siguientes objetivos: numeral 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 336, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley.

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: “Son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos (...).

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, en la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en el artículo cuatro trata sobre la materia imponible y determina el cobro de tasas por servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos, paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, Mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

**Que,** El presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus (COVID-19), además, dispuso medidas para controlar la emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas, asimismo, declaró toque de queda y la suspensión de la jornada laboral presencial.

**Que,** El Comité de Emergencia del Cantón Montúfar, en sesión extraordinaria del 20 de marzo del 2020, a fin de evitar la propagación del coronavirus en nuestra jurisdicción, y garantizar la salud de nuestra población, resolvió declarar en Emergencia al Cantón Montúfar.

**Que,** El Alcalde del Cantón Montúfar Mediante Resolución No. 5 del 20 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón.

**Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

**Que,** la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país.

**Que,** la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

**Que,** en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y dieciocho de septiembre del año 2019, se aprobó la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Agroganadero.

**Que**, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el veintitrés de abril y siete de mayo del año 2020 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza reformatoria que reglamenta la operación y funcionamiento del Centro de Movilidad Urbana.

**Que**, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecisiete y veintitrés de octubre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de mercados, ferias y plataformas, del Cantón Montúfar.

**Que**, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el nueve y veintidós de febrero del año 2017 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, previsión, determinación, recaudación y administración de la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel.

**Que**, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diez y dieciocho de enero del año 2018 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y toda Actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar.

**Que**, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecinueve y veintitrés de diciembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021.

**Que**, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el doce y dieciocho de septiembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Utilización del Parque de la Familia del Cantón Montúfar

**Que**, la Comisión de Mercados y Servicios Sociales del Concejo Municipal presenta informe favorable a fin de que en esta época de pandemia se proceda de manera preferencial con los tributos y tasas de los diferentes arrendatarios y contribuyentes del cantón Montúfar.

**Que**, el Director Financiero del GAD Municipal de Montúfar, mediante Oficio. No. 028-DF-GADMM-2020-OF, considerando la emergencia sanitaria que estamos atravesando ha sugerido al Concejo Municipal que se proceda a exonerar los intereses de las cartas de pago de agua potable de febrero, marzo y abril del año 2020. Que en los impuestos prediales urbano y rural no haya recargos hasta el 31 de julio. Que en las patentes obligadas a llevar contabilidad y el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales se amplía el plazo sin

generación de interés hasta el 31 de julio del 2020. Que se proceda a exonerar el pago de intereses de los arrendamientos de los locales, puestos e islas del mercado Jesús del Gran Poder.

**Que**, ante la calamidad pública que está atravesando el Cantón Montúfar y que ha afectado gravemente la economía de la población es procedente normar el pago de los tributos y tasas por los servicios que presta el GADD Municipal de Montúfar dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

**Art. 1.- Objeto y su ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza, tiene como objeto regular las tasas e impuestos generados en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19.

El ámbito de esta ordenanza se circunscribe a la recaudación de impuestos y tasas por concepto de servicio de Agua Potable y cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Montúfar, tales como: Mercado Agroganadero, Centro de Movilidad , Mercado Jesús del Gran Poder y Parque de la Familia y de bienes inmuebles en general.

**Art. 2.- De los Arrendatarios de locales, bodegas y espacios abiertos en el Mercado Agroganadero.-**

- a) Quedan exentos de pagos de intereses del canon de arrendamiento los arrendatarios de locales, bodegas y espacios abiertos del Mercado Agroganadero desde el mes de febrero del 2020 hasta el mes de mayo del 2020.

- b) Se exonera el pago de arrendamiento a todos los arrendatarios del Mercado Agroganadero desde el mes de marzo del año 2020 hasta la reapertura del mismo.
- c) Quedan exonerados del 50 % del canon de arrendamiento los arrendatarios del Mercado Agroganadero, tres meses posteriores a su reapertura.
- d) -Los arrendatarios que hubieren cancelado el canon de arrendamiento del mes de Marzo 2020, este valor será compensado en los meses que correspondan, posterior a su reapertura.

**Art. 3.- De los Arrendatarios de los locales, puestos e islas del Mercado Central “Jesús del Gran Poder”**

- a) Quedan exentos de pagos de intereses de canon de arrendamiento los arrendatarios de puestos y locales del Mercado Central “Jesús del Gran Poder” desde el mes de febrero del 2020 hasta el mes de mayo del 2020.
- b) Se exonera del 50 % el canon de arrendamiento, de los meses de abril, mayo y junio a las/os comerciantes del mercado “Jesús del Gran Poder” que han estado vendiendo sus productos con normalidad en los puestos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 23, 30, 31, 32, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, locales 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y área 1 (baños).
- c) Se exonera el 100 % el canon de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio a las/os comerciantes que por la emergencia sanitaria que tuvieron que cerrar los puestos: 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 48, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, locales 79, 80, 81, 82 e islas 94, 95, 96, 97
- d) Quedan exonerados del 50 % del canon de arrendamiento los arrendatarios del Mercado “Jesús del Gran Poder” tres meses posteriores a su reapertura.

**Art. 4.- De los Arrendatarios de los locales del Centro de Movilidad Urbano Intracantonal de Montúfar**

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales del Centro de Movilidad Urbana Intracantonal de Montúfar, mientras se mantenga la semaforización por COVID 19, en color rojo y amarillo, aclarando que la exoneración correrá a partir del mes de marzo del año 2020.

- b) Se excluye el local que ocupa la Agencia Nacional de Tránsito, al cual se exonera el cincuenta por ciento del canon de arrendamiento, desde el mes de marzo del año 2020 hasta que concluya la emergencia sanitaria.
- c) Se establece la exoneración del cuarenta por ciento del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza, desde que cambie el semáforo por COVID 19 a color verde, hasta que termine la emergencia sanitaria.

**Art. 5.- De los Arrendatarios de los locales y espacios abiertos del Parque de La Familia de la ciudad de San Gabriel.**

- a) Quedan exentos de pagos de intereses del canon de arrendamiento los arrendatarios de locales, y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, desde el mes de febrero del 2020 hasta el mes de mayo del 2020.
- b) Se exonera el pago de arrendamiento a todos los arrendatarios del Parque de la Familia desde el mes de marzo del año 2020 hasta la reapertura del mismo.
- c) Quedan exonerados del 50 % del canon de arrendamiento los arrendatarios del Parque de la Familia, tres meses posteriores a su reapertura.

**Art. 6.- De los Arrendatarios, de Locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de Propiedad Municipal en general.**

- a) Quedan exentos de pagos de intereses del canon de arrendamiento los arrendatarios de locales ubicados en el sector Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de Propiedad Municipal en general, desde el mes de febrero del 2020 hasta el mes de mayo del 2020.
- b) Se exonera el pago de arrendamiento a todos los arrendatarios de locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de Propiedad Municipal en general, desde el mes de marzo del año 2020 hasta la reapertura de los mismos.
- c) Quedan exonerados del 50 % del canon de arrendamiento los arrendatarios de locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de Propiedad Municipal en general, tres meses posteriores a su reapertura.

**Art. 7.- De los Usuarios del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de San Gabriel.**

Quedan exentos de pago de Intereses, los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de San Gabriel, los meses de febrero, marzo y abril del año 2020.

**Art. 8.- Del pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los Activos Totales.**

-Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas dentro del Cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad pueden realizar el pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los activos totales sin recargo hasta el 31 de julio del año 2020

**Art. 9.- Del pago del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.**

Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales del Cantón Montúfar podrán realizar el pago del Impuesto Predial sin recargo hasta el 31 de Julio del año 2020

**Art. 10.- Del cumplimiento y Ejecución.-** Del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los 21 días del mes de mayo año 2020.



Dr. Andrés Ponce López



Abg. Anderson Ponce

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de mayo del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiuno días del mes de mayo del año 2020. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

### **SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiuno días del mes de mayo del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

### **SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de mayo del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

### **SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de mayo del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de mayo del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.